

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su Admisión. Sírvese proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco de Agosto de Dos Mil Veintidós

En atención a la constancia secretarial, se presenta a estudio la demanda del proceso VERBAL– IMPUGNACION DE PATERNIDAD del niño LIAM SANTIAGO AYALA QUINTERO instaurada mediante Defensora Pública por el señor JOSE LUIS AYALA GOMEZ, y en contra de la señora YENNY PAOLA QUINTERO GRIMALDOS, madre del citado menor.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá aportar el registro civil de matrimonio de los señores JOSE LUIS AYALA GOMEZ y YENNY PAOLA QUINTERO GRIMALDOS.
- Deberá aclarar el numeral Octavo de los hechos de la demanda, pues allí menciona que, junto a la señora YENNY PAOLA QUINTERO GRIMALDOS, el demandante acudió al laboratorio medico Higuera Escalante a realizarse la prueba de ADN. No obstante, en el resultado solamente se hace alusión a padre e hijo.
- Deberá informar, de conocerlo, el nombre del presunto padre del niño LIAM SANTIAGO, así como su lugar y/o correo electrónico de notificaciones personales, en aras de ser vinculado al presente tramite, de conformidad con el artículo 218 del Código Civil.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, aporte los documentos, conforme a lo dispuesto en el art. 82 y s.s. del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso VERBAL– IMPUGNACION DE PATERNIDAD del niño LIAM SANTIAGO AYALA QUINTERO instaurada mediante Defensora Pública por el señor JOSE LUIS AYALA GOMEZ, y en contra de la señora YENNY PAOLA QUINTERO GRIMALDOS, madre del citado menor, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ, Defensora Público, portadora de la T. P. No. 234.686 el C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534d3fc98f104baf1bd0787fbd41cdeaae59b279abd91fda15862f8b00238fe7**

Documento generado en 25/08/2022 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>